

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

(BOE 311, 29/12/1978) reformada en su artículo 13.2 (BOE 207, 28/08/1992) reformada en su artículo 135 (BOE 233, 27/09/2011)

TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO III. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

Artículo 45.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO III: DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 148

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
 - 1.^a Organización de sus instituciones de autogobierno.
 - 11.^a La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

Artículo 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

23ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

26ª Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.